

INCENTIVOS A LA CREACIÓN DE EMPLEO E INCREMENTO DE LA ESTABILIDAD LABORAL (DOG Nº 153 DE 11/08/17)

OBJETO (Art. 1)

Favorecer el empleo estable y facilitar la empleabilidad y ocupabilidad de las personas trabajadoras con mayores dificultades de inserción laboral, a través de dos programas:

- Programa I: Programa de incentivos a la contratación indefinida inicial (Procedimiento TR349A)
- Programa II: Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas en situación o riesgo de exclusión social (Procedimiento TR349D)

DEFINICIONES (Art. 5)

1. Persona desempleada: aquella que está inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo en el momento de su contratación y que, a su vez, carezca de ocupación según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta comprobación la realiza el órgano gestor de las ayudas y en el caso de oposición del interesado deberá adjuntar el documento correspondiente.

2. Persona desempleada que haya agotado las prestaciones por desempleo: aquella que haya extinguido por agotamiento la prestación por desempleo de nivel contributivo o cualquier otra prestación no contributiva facilitada desde el Servicio Público de Empleo. En ambos casos, que no haya desempeñado ningún trabajo, ni por cuenta ajena ni propia, desde la fecha de agotamiento.

3. Personas en situación o riesgo de exclusión social: personas perceptoras de la renta de inclusión social de Galicia (Risga) o miembros de su unidad de convivencia o las personas que tengan el certificado emitido por los servicios sociales acreditativo de dicha situación social, tras la verificación de la ausencia o déficit grave de recursos económicos y la situación de desempleo, así como la concurrencia de alguno de los factores de exclusión social recogidos en el artículo 3 de la Ley 10/2013, de 27 de noviembre, de inclusión social de Galicia..

4. Persona con discapacidad: aquella que tenga reconocido por la Administración competente un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Esta comprobación la realiza el órgano gestor de las ayudas y en el caso de oposición del interesado deberá adjuntar el documento correspondiente.

5. Unidad familiar: el conjunto de personas que, conviviendo en el mismo domicilio, está formado por:

- Aquella persona por la que se solicite la subvención.
- Su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de Galicia.

– Sus hijos e hijas menores de 26 años, o mayores con discapacidad en grado igual o superior al 33 %.

– Las personas menores de edad que tengan acogidas.

Para la aplicación de la condición «pertener a una unidad familiar en la que todos sus miembros están desempleados» se requerirá que todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años estén desempleados y no sean perceptores de pensión pública por jubilación o incapacidad.

Para el concepto de desempleado dentro de la unidad familiar se entenderá como persona que carezca de ocupación según el informe de vida laboral de la TGSS.

Estos datos se comprobarán a la fecha de alta de la persona trabajadora en el momento de la contratación.

6. Ayuntamiento rural: aquel que no cuenta con ninguna zona densamente poblada a nivel de parroquia. Se considerarán ayuntamientos rurales todos los ayuntamientos gallegos excepto: Cambre, A Coruña, Culleredo, Ferrol, Narón, Oleiros, Santiago de Compostela, Lugo, Barbadás, Ourense, Poio, Pontevedra y Vigo.

7. Tasa de estabilidad: el porcentaje del personal trabajador fijo sobre el total de la plantilla en el conjunto de los centros de trabajo de la empresa en Galicia.

BENEFICIARIOS (Art. 6)

Las personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, que contraten trabajadoras o trabajadores por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la CCAA de Galicia, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen en esta orden.

En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes y uniones temporales de empresas, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario.

SOLICITUDES (Art. 7)

Se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. La notificación se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El plazo para la presentación de las solicitudes acabará el 02/10/17.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (Art. 16)

Sin perjuicio de las obligaciones específicas de cada programa, los beneficiarios deben:

a) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la CCAA, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.

b) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por las beneficiarias y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso.

Ver más en el art. 16.

PROGRAMA I: PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL (PROCEDIMIENTO TR349A)

OBJETO (Art. 21)

Incentivar las contrataciones indefinidas iniciales, a tiempo completo o a tiempo parcial, incluida la modalidad fijo discontinuo, que realicen las empresas con aquellas personas desempleadas mayores de 30 años que hayan agotado las prestaciones por desempleo.

CONTRATACIONES SUBVENCIONABLES (Art. 22)

Las que se formalicen desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

REQUISITOS (Art. 23)

1. Como consecuencia de la contratación indefinida inicial por la que se solicita subvención tiene que incrementarse la plantilla fija de la empresa en el ámbito territorial de Galicia respecto a la media de los 3 meses anteriores al de la contratación.
2. Como consecuencia de la contratación indefinida que se fomenta, tiene que incrementarse el empleo neto de la empresa en el ámbito territorial de Galicia respecto a la media de los tres meses anteriores al de la contratación.
3. Para el cálculo del incremento de la plantilla fija y neta no se computarán las personas trabajadoras fijas cuyas bajas se produzcan por dimisión de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba. En el caso de que alguno de los 3 meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas discontinuas, estas se computarán como personal fijo.
4. La jornada de contratación indefinida inicial a tiempo parcial no podrá ser inferior al 50 % de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

CUANTÍAS DE LOS INCENTIVOS (Art. 24)

- A) 8.000 EUROS: esta cuantía se incrementará en los porcentajes que se señalan a continuación, que son acumulables entre sí:
- a) Un 25 % si la persona incorporada es una mujer.
 - b) Un 25 % si la persona incorporada tiene discapacidad o se encuentra en situación o riesgo de exclusión social.
 - c) Un 25 % si la persona incorporada pertenece a una unidad familiar en la que todos sus miembros estén desempleados.

d) Un 25 % en el caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) esté situado en un ayuntamiento rural.

B) 10.000 EUROS: en el caso de que la empresa cuente en su plantilla en el mes de la contratación por la que se solicita subvención con un mínimo del 75 % de personal indefinido, aplicándose los mismos incrementos del apartado anterior.

La cuantía de los incentivos será proporcional al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

Los beneficios establecidos a la contratación en esta orden no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial de dos anualidades correspondientes al contrato que se subvenciona.

EXCLUSIONES (Art. 25)

1. Las relaciones laborales de carácter especial así como las contrataciones de trabajadores o trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

2. Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestasen servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

4. Trabajadores que terminen una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, salvo que dicha relación laboral finalizase por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.

OBLIGACIONES (Art. 29)

1. Mantener en su plantilla como personal fijo a las personas trabajadoras subvencionadas durante un período de 2 años a contar desde la fecha de realización de la contratación.

En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna persona trabajadora por la que se concedió la subvención, la empresa está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial, al menos con una jornada de trabajo igual a la anterior, y la persona trabajadora deberá pertenecer a alguno de los colectivos de personas beneficiarias de este programa por el que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que causase baja. Esta sustitución deberá realizarse hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

2. Mantener durante 2 años el número de personas trabajadoras fijas de plantilla en el mes de realización de la contratación indefinida inicial, que se contarán desde el mes de realización de la contratación.

3. El beneficiario está obligado a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, una declaración de la media del personal trabajador fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia del período de 12 meses a contar desde el mes siguiente al de la realización de las contrataciones subvencionadas, así como las nóminas de las 24 mensualidades correspondientes a cada persona trabajadora subvencionada.

4. En el plazo máximo de cuatro semanas desde el cumplimiento de los plazos de mantenimiento de la condición de trabajador a los que se refiere el párrafo 1 anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar, respecto de cada una de las personas por las que percibió la subvención o las personas sustitutas, los indicadores de resultado inmediatos.

REINTEGRO (Art. 30)

1. TOTAL: procederá el reintegro total de la ayuda encada contratación subvencionada y no sustituida.

2. PARCIAL: procederá el reintegro parcial en los siguientes casos:

a) Si se efectuó la sustitución, pero esta no se hizo en el plazo anteriormente indicado. El cálculo de la cuantía a reintegrar se hará:

1. Se divide entre veinticuatro meses la subvención concedida.

2. Se calcula el número de meses que el puesto estuvo vacante, computándose a estos efectos el plazo que se concede para proceder a la sustitución. Asimismo, el mes en el que se lleve a cabo la sustitución se considerará como mes de incumplimiento, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.

3. Y se multiplica el importe obtenido en la primera operación (1) por el nº de meses en los que el puesto de trabajo estuviese vacante.

b) Si se efectuó la sustitución, pero esta no se hizo al menos con una jornada de trabajo igual a la persona que causó baja, o en el supuesto de una modificación de la jornada de trabajo de la persona contratada y subvencionada, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida

por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería por la jornada inferior y el cálculo de la cuantía a reintegrar se hará de la siguiente manera:

1. Se divide entre 24 meses el importe concedido por la persona trabajadora de que se trate.
2. Se calcula la subvención que le correspondería en función de la nueva jornada de trabajo y se divide entre 24 meses.
3. A la cuantía obtenida en la operación primera (1) se le resta la cuantía obtenida en la operación segunda (2).
4. El resultado se multiplica por el nº de meses que resten hasta cumplir los 24, teniendo en cuenta que el mes en el que se lleve a cabo la sustitución será computado entre los meses con jornada inferior, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.

c) Si se efectuó la sustitución, pero esta no fue hecha con una nueva persona trabajadora perteneciente a alguno de los colectivos de personas beneficiarias de este programa por el que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona

que causó baja, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería a la nueva contratación, y el cálculo de la cuantía a reintegrar se hará de la siguiente manera:

1. Se divide entre 24 meses el importe concedido por la persona trabajadora de que se trate.
2. Se calcula la subvención que correspondería en función del colectivo de la persona trabajadora sustituta, y se divide entre 24 meses.
3. A la cuantía obtenida en la operación primera (1) se le resta la cuantía obtenida en la operación segunda (2).
4. El resultado se multiplica por el nº de meses que resten hasta cumplir los 24, teniendo en cuenta que el mes en el que se lleve a cabo la sustitución será computado entre los meses en los que la subvención sería inferior, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.

PROGRAMA II: PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL (TR349D)

OBJETO (Art. 31)

Incentivar las contrataciones indefinidas iniciales, las contrataciones de carácter temporal y las transformaciones de contratos temporales en indefinidos formalizadas con personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social de acuerdo con la definición del art. 5.3 de esta orden.

CONTRATACIONES SUBVENCIONABLES (Art. 32)

Las que se formalicen desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

TRANSFORMACIONES SUBVENCIONABLES (Art.33)

Las transformaciones de las contrataciones temporales en indefinidas serán subvencionables, siempre que la jornada de contratación indefinida sea igual o superior al de la contratación temporal que se transforma y que se realicen con personas desempleadas pertenecientes a alguno de los colectivos relacionados en el artículo 5.3 de esta orden.

REQUISITOS (Art. 34)

1. Como consecuencia de la contratación indefinida inicial por la que se solicita subvención tiene que incrementarse la plantilla de trabajadores neta y fija de la empresa, en el ámbito territorial de Galicia, respecto de los tres meses anteriores al mes de la contratación.
2. Como consecuencia de la contratación temporal que se fomenta tiene que incrementarse el empleo neto de la empresa en el ámbito territorial de Galicia, respecto de los tres meses anteriores al mes de la contratación.
3. Como consecuencia de la transformación del contrato temporal en indefinido que se fomenta tiene que incrementarse el empleo fijo de la empresa en el ámbito territorial de Galicia, respecto de los tres meses anteriores al mes de transformación.
4. Para el cálculo del incremento de la plantilla de trabajadores fija y neta no se computarán las personas trabajadoras fijas cuyo contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despido disciplinario que no sean declarados improcedentes o cuyas bajas se produzcan por dimisión de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

En el caso de que en los tres meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de personas trabajadoras fijas discontinuas, estas se computarán como personal fijo.

5. Para el cálculo del incremento de la plantilla de personal neta no se computarán las personas trabajadoras cuyas bajas se produzcan por propia voluntad de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

6. Para el cálculo del incremento de la plantilla de personal fijo no se computarán las personas trabajadoras fijas cuyas bajas se produzcan por dimisión de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas o por resolución durante el período de prueba.

7. La jornada de la contratación indefinida inicial a tiempo parcial deberá ser como mínimo del 50 % de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

8. El contrato temporal formalizado con personas desempleadas pertenecientes a alguno de los colectivos en riesgo de exclusión social deberá tener una duración inicial mínima de 6 meses.

9. El contrato temporal formalizado con personas desempleadas perceptoras de la Risga deberá tener una duración inicial mínima de 7 meses.

10. No se incentivará la transformación de los contratos temporales en indefinidos siempre que hayan transcurrido más de 24 meses desde su celebración inicial, salvo aquellas modalidades temporales cuya normativa permita una duración superior a este plazo, computándose todas las modalidades contractuales celebradas sin ruptura de continuidad.

11. En el caso de transformaciones de contratos temporales a tiempo completo, la jornada del nuevo contrato indefinido será a tiempo completo (excepto las transformaciones de contratos temporales en indefinidos en su modalidad de fijo discontinuo, que podrán tener una duración inferior a la jornada a tiempo completo en cómputo anual).

12. Las contrataciones por las que se solicita subvención deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

CUANTÍAS DE LOS INCENTIVOS (Art. 35)

A) 10.000 EUROS: para las contrataciones indefinidas iniciales. Esta cuantía se incrementará en los porcentajes que se señalan a continuación, que son acumulables entre sí:

a) Un 25 % si la persona incorporada es una mujer.

b) Un 25 % si la persona incorporada pertenece a una unidad familiar en la que todos sus miembros están desempleados.

c) Un 25 % en el caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) esté situado en un ayuntamiento rural.

B) Las contrataciones temporales se incentivarán de la siguiente manera:

| DURACIÓN DEL CONTRATO | CUANTÍA |
|-----------------------|---------|
| 6 meses | 2.500 € |
| 7 meses | 2.900 € |
| 8 meses | 3.300 € |
| 9 meses | 3.700 € |
| 10 meses | 4.100 € |
| 11 meses | 4.550 € |
| 12 meses | 5.000 € |

C) Las transformaciones de contratos temporales en indefinidos se incentivarán con una ayuda de 2.500 euros.

D) La cuantía de los incentivos será proporcional al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

E) Si la transformación se produce con anterioridad a la finalización de la duración inicial de un contrato temporal ya subvencionado, se compensará la parte de la subvención concedida correspondiente al período no agotado, reduciendo en la misma cuantía el incentivo por la transformación del contrato en indefinido.

El cálculo de la cuantía a minorar de la subvención que le correspondería a la transformación se hará de la siguiente manera:

- i. Se divide la subvención concedida por el contrato temporal entre el número de meses de duración de este contrato.
- ii. Se calcula el número de meses que resta para el cumplimiento del contrato temporal, a partir de la fecha de la transformación del contrato temporal en indefinido.
- iii. Y se multiplica el importe obtenido en la primera operación por el número de meses que restan por cumplir del contrato temporal. La cuantía resultante se descontará del importe total de la subvención que corresponde a la transformación, teniendo en cuenta que el mes en el que se lleve a cabo la transformación del contrato en indefinido no será computado a efectos de la compensación, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquel se realice.

F) Los beneficios establecidos a la contratación en este programa no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 60 % del coste salarial de las mensualidades objeto de subvención.

EXCLUSIONES (Art. 36)

A) CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL:

1. Las relaciones laborales de carácter especial así como las contrataciones de trabajadores o trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

2. Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestasen servicios en la misma empresa o grupo de empresas mediante un contrato de carácter indefinido o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

4. Trabajadores que acaben una relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención, salvo que dicha relación laboral finalizase por causa de un despido reconocido o declarado improcedente o se extinga por alguna de las causas señaladas en los artículos 49.1.g), 51 y 52.c) del Estatuto de los trabajadores.

B) CONTRATACIÓN TEMPORAL Y TRANSFORMACIONES DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS:

1. Las relaciones laborales de carácter especial así como las contrataciones de trabajadores o trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

2. Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

OBLIGACIONES (Art. 40)

A) CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL:

Mantener en su plantilla fijas a las personas trabajadoras subvencionadas durante un período de 2 años a contar desde la fecha de realización de la contratación.

En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna persona trabajadora por la que se concedió la subvención, la empresa está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación indefinida inicial, por lo menos con una jornada de trabajo igual a la anterior, y la persona trabajadora deberá pertenecer a alguno de los colectivos de personas beneficiarias de este programa por el que se pueda conceder una subvención por importe igual o superior al de la persona que causase baja. Esta sustitución deberá realizarse hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

El beneficiario está obligado a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, las nóminas de las 24 mensualidades correspondientes a cada persona trabajadora subvencionada.

La Administración actuante podrá requerir la actualización de estos datos en el plazo de seis meses desde que finalice este mantenimiento, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el antedicho reglamento.

B) CONTRATACIÓN TEMPORAL:

Mantener en su plantilla a la persona trabajadora contratada por el período de duración del contrato objeto de subvención.

En el supuesto de extinción de la relación laboral de una persona trabajadora por la que se concedió la subvención, la entidad beneficiaria está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación temporal, por lo menos en tiempo de dedicación igual al anterior, y la nueva persona trabajadora deberá pertenecer al colectivo de personas beneficiarias de este programa. Esta sustitución deberá realizarse hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

C) TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS:

Mantener en su plantilla fijas a las personas trabajadoras subvencionadas durante un período de 2 años a contar desde la fecha de realización de la transformación subvencionada.

En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna persona trabajadora por la que se concedió la subvención, la empresa está obligada a cubrir la vacante, por lo menos en tiempo de dedicación igual a la anterior, con una nueva transformación de un contrato temporal que estuviese vigente en la fecha de baja de la persona trabajadora sustituida y, de no ser esto posible, con una nueva contratación indefinida inicial realizada con una persona desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo. Para cumplir esta obligación la empresa tiene de plazo hasta el último día del mes siguiente al de la baja. Esta nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención.

El beneficiario está obligado a presentar, en los tres meses siguientes a la finalización de este plazo, las nóminas de las 24 mensualidades correspondientes a cada persona trabajadora subvencionada.

La Administración actuante podrá requerir la actualización de estos datos en el plazo de seis meses desde que finalice este mantenimiento, con la finalidad de formalizar los indicadores de resultado a largo plazo descritos en el antedicho reglamento.

* En el plazo máximo de cuatro semanas desde el cumplimiento de los plazos de mantenimiento de la condición de trabajador a que se refieren los apartados A, B y C anteriores, la entidad beneficiaria deberá presentar, respecto de cada una de las personas por las que percibió la subvención o las personas sustitutas, los indicadores de resultado inmediatos.

REINTEGROS (Art. 41)

A) CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL:

REINTEGRO TOTAL: cuando la entidad beneficiaria incumpla la obligación establecida en el artículo 40.1.A de este capítulo, por cada contratación subvencionada y no sustituida conforme a lo establecido en el antedicho artículo, procederá el reintegro de la ayuda concedida por la persona trabajadora de que se trate.

REINTEGRO PARCIAL: procederá en los siguientes casos:

a) Si se efectuó la sustitución pero esta no fue hecha en el plazo anteriormente indicado. El cálculo de la cuantía a reintegrar parcialmente se hará de la siguiente manera:

1. Se divide entre 24 meses la subvención concedida.
2. Se calcula el número de meses que el puesto estuvo vacante, computándose a estos efectos el plazo que se concede para proceder a la sustitución. Asimismo, el mes en el que se lleve a cabo la sustitución se considerará como mes de incumplimiento, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.
3. Y se multiplica el importe obtenido en la primera operación (1) por el número de meses en los que el puesto de trabajo estuviese vacante.

b) Si se efectuó la sustitución, pero esta no fue hecha al menos con una jornada de trabajo igual al de la persona que causó baja, o en el supuesto de una modificación de la jornada de trabajo de la persona contratada y subvencionada, procederá el reintegro parcial de la ayuda concedida por la diferencia entre la cantidad percibida y la cantidad que correspondería por la jornada inferior y el cálculo de la cuantía a reintegrar se hará de la siguiente manera:

1. Se divide entre 24 el importe concedido por la persona trabajadora de que se trate.
2. Se calcula la subvención que le correspondería en función de la nueva jornada de trabajo y se divide entre 24 meses.

3. La cuantía obtenida en la operación primera (1) se le resta a la cuantía obtenida en la operación segunda (2).

4. El resultado se multiplica por el número de meses que resten hasta cumplir los 24, teniendo en cuenta que el mes en el que se lleve a cabo la sustitución será computado entre los meses con jornada inferior, sea cual sea el día de dicho mes en el que aquella se realice.

B) CONTRATACIÓN TEMPORAL:

REINTEGRO PARCIAL: cuando la persona trabajadora no sea sustituida por la empresa una vez que haya transcurrido la duración mínima del contrato para que este pueda ser subvencionado se entenderá que se produce un incumplimiento parcial. El cálculo de la cuantía a reintegrar se hará en función de los meses en que la persona trabajadora estuvo en la empresa en relación con la duración total del contrato objeto de subvención.

REINTEGRO TOTAL: cuando la persona trabajadora subvencionada cese en su relación laboral antes de que transcurra el período mínimo de subvención y la empresa no proceda a sustituirlo se entenderá que se produce un incumplimiento total, procediendo al reintegro total de los incentivos.

C) TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS: el reintegro total y parcial son los mismos que los establecidos en el apartado A) CONTRATACIÓN INDEFINIDA INICIAL.

INFORMACIÓN

XUNTA DE GALICIA (ECONOMÍA): 988386823/25

CEO: 988391110